

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Graciela Roldán Llanos contra la Administradora Colombiana de Pensiones; la cual correspondió por reparto el día 29 de julio de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvese Proveer. Palmira, 30 de julio de 2020.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 123.-
Palmira (V), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, ordenando la notificación del ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a la i) Dirección de Medicina Laboral de COLPENSIONES, ii) Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca; garantizando el derecho de defensa y debido proceso. También se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho para actuar en nombre y representación en la presente acción constitucional.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **GRACIELA ROLDÁN LLANOS**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** por considerar vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la i) **Dirección de Medicina Laboral de COLPENSIONES**, ii) **Junta Regional de**

Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. De oficio se ordena al accionado y vinculados, que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN PABLO VARELA GARCÍA, quien se identifica con la C.C. N° 1112967597 y T.P. N° 315.196 del C. Superior de la J, para actuar dentro de la presente acción de tutela en nombre y representación de la señora GRACIELA ROLDÁN LLANOS, en los términos del memorial poder anexo.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez